



.UBA40[∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: Establecer obligatoriedad y derecho a realizar capacitaciones en materia de higiene, seguridad y salud. EX-2023-02291252

V I S T O las presentes actuaciones mediante las cuales el Secretario de Hábitat, Infraestructura y Ambiente, Ing. Agr. Gerardo R. OURRACARIET eleva la propuesta de implementar la obligatoriedad y el derecho de asistencia a las capacitaciones dictadas en materia de higiene, seguridad y salud ocupacional para todo el personal docente, nodocente y estudiantes (en caso de corresponder conforme a las actividades desarrolladas por pasantías, becas, tesis de grado, etc.) pertenecientes a la FAUBA y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587/72 en su Art. 9 establece como obligación del empleador promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Que en el Art. 10. de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587/72 se establece que el trabajador estará obligado a colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Que el Decreto 911/96 Art. 7 en su apartado para obligaciones del empleador establece: “Reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados

del trabajo y de la capacitación específica”.

Que el Decreto 911/96 Art. 10 establece que: “los empleadores deberán capacitar a sus trabajadores en materia de Higiene y Seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña. La capacitación del personal se efectuará por medio de clases, cursos y otras acciones eficaces y se completarán con material didáctico gráfico y escrito, medios audiovisuales, avisos y letreros informativos”.

Que el Decreto 911/96 Art.11 establece que los programas de capacitación laboral deben incluir a todos los sectores de la entidad, en sus distintos niveles.

Que el Decreto 911/96 Art.12 establece que el trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones: “Asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo”.

Que la Resol. C.D. 3526/09 Expte 153.676/09 en su anexo establece la capacitación como una tarea del Servicio de Higiene y Seguridad.

Que el Convenio Colectivo con el Sector Docente (L I, T 12, CAP A, art. 48, inc. 3, CODIGO.UBA) establece a las condiciones y el ambiente de trabajo exige un conjunto de actividades o medidas previstas o adoptadas en todas las fases de la actividad de la Universidad, con el fin de eliminar, evitar, aislar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales (L I, T 15, CAP A, art. 114, inc. 7 CODIGO.UBA) establece que las Universidades Nacionales tienen la obligación de promover la capacitación en materia de higiene y seguridad de trabajo, particularmente en lo referido a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Que en los distintos ámbitos de la FAUBA: administrativos, laboratorios, talleres, invernáculos, campos experimentales, espacios verdes, etc. el personal se encuentra expuesto a riesgos físicos, químicos, biológicos, etc.

Que los Docentes tienen a su cargo tareas en el dictado de Trabajos Prácticos, donde los estudiantes en ocasiones se encuentran expuestos a distintos riesgos.

Que es necesario que el personal docente, nodocente y eventualmente estudiantes, cuenten con conocimientos fehacientemente incorporados que permitan implementar las prevenciones necesarias para evitar accidentes y /o enfermedades profesionales que se puedan ocasionar debido a esos riesgos mencionados.

Que todo lo antedicho coincide con los objetivos de La Política de Higiene y Seguridad

de la FAUBA Resol. C.D. 5322/17 y con el acta acuerdo paritario celebrado entre las autoridades de la Universidad de Buenos Aires y APUBA y validado por REDEC-2023-518-E-UBA-REC.

Lo aconsejado por la Comisión de Hábitat, Infraestructura y Ambiente.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del 25 de abril de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer en todos los niveles, de acuerdo con el área de incumbencia, la obligatoriedad y el derecho de realizar las capacitaciones programadas por la Jefatura de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la FAUBA.

ARTÍCULO 2º: Hacer respetar la periodicidad de las capacitaciones en base a lo establecido por la Jefatura de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la FAUBA.

ARTÍCULO 3º: Informar las asistencias a las capacitaciones a la Dirección de Personal de la FAUBA.

ARTÍCULO 4º: De no asistir a las capacitaciones programadas, podrán aplicarse las sanciones correspondientes de acuerdo con los regímenes disciplinarios vigentes para Docentes, Nodocentes y Estudiantes en su caso.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y pase a la Jefatura de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, a la Secretaría de Hábitat, Infraestructura y Ambiente y a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes a sus efectos. Cumplido, archívese.

